



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6578

Expediente N° 91-086E/88

Sancionada el 21/12/89. Promulgada el 10/01/90.

Publicada en el Boletín Oficial N° 13.372, del 7 de febrero de 1990.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble de propiedad de González, Juana Bautista y otros, ubicado en el departamento Guachipas, identificado en la Sección "B", Manzana 22, Parcela 14, Matrícula 172.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a expropiar el inmueble descripto en el artículo 1° de la presente ley a transferir el mismo a la Municipalidad de Guachipas.

Art. 3°.- El inmueble nominado será adecuado para el funcionamiento de la Hostería y Museo Arqueológico de Guachipas.

Art. 4°.- Los inmuebles adjudicados de esta forma serán inembargables.

Art. 5°.- Las escrituras públicas traslativas de dominio deberán ser realizadas por Escribanía de Gobierno y quedarán exentas de las tasas retributivas de servicios que graven su inscripción en el Registro de la Dirección General de Inmuebles.

Art. 6°.- A los fines de la registración de los títulos correspondientes tomen intervención la Secretaría de Estado de Municipalidades, Secretaría de Estado de Gobierno y la Dirección General de Rentas.

Art. 7°.- Los gastos que demande la presente ley serán imputados a Rentas Generales del Presupuesto del año 1988/89, Jurisdicción 2, Unidad de Organización 06, Finalidad 6, Función 35, Sección 5, Sector 3, Partida Principal 1, Bienes Preexistentes del Presupuesto General de la Provincia.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

Dr. JULIO A. SAN MILLAN – Néstor Gerardo Saravia – Marcelo Oliver – Raúl Román

Salta, 10 de enero de 1990.

DECRETO N° 44

Ministerio de Economía

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.578, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CORNEJO – Vilariño (I) – Almirón.

